

La importancia de la reserva de dominio en los contratos de compraventa con pago aplazado

La reserva de dominio es aquél pacto entre vendedor y comprador que se incluye en los contratos de compraventa con pago aplazado por el cual, en esencia, el vendedor mantiene la propiedad y el dominio de los bienes objeto de la compraventa. No hay duda que hoy en día se constituye como una de las garantías que con mayor eficacia asegura a los acreedores y financiadores del cobro de los créditos nacidos en el sector mobiliario.

Aparece recogida en la de Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, como una cláusula a insertar, según la voluntad de las partes, en los contratos sujetos a dicha ley, cuyo objeto es la regulación de los contratos de venta a plazos de bienes muebles corporales no consumibles e identificables, de los contratos de préstamo destinados a facilitar su adquisición y de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los mismos.

Por tanto, es necesario destacar que la reserva de dominio pese a constituir, junto con la prohibición de disponer a través de su anotación en el Registro de Bienes Muebles, la garantía de cobro por excelencia de los vendedores a plazos de bienes muebles, no es una cláusula esencial de tales contratos, de suerte que, si no es expresamente introducida por las partes, no se entenderá incorporada al mismo.

Por otra parte, la inscripción de la reserva de dominio en el Registro de Bienes muebles no es constitutiva del derecho p ...